



**INFORME DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL PROCESOS DISCIPLINARIOS VIGENCIA 2018.**

Universidad del Atlántico  
RECTORÍA  
ARCHIVO DE VERIFICACIONES  
FECHA: 20-02-2020  
DRA. J. L. RESTREPO PIMIENTA  
DIRECTOR OFICINA

Doctor  
**JORGE LUIS RESTREPO PIMIENTA**  
Rector encargado

De:  
**OMAR ENRIQUE ALMANZA MARTINEZ**  
Jefe Oficina de Control Interno

Puerto Colombia, diciembre de 2019.



## 1. INTRODUCCIÓN

Conforme lo establecido en la Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones; en especial los artículos 9,10, 11,12 y 14, que tratan sobre la definición del Jefe de la Oficina de Control Interno, la designación de la Oficina de Control Interno, las funciones de los Auditores y el informe de los funcionarios del Control Interno.

Así mismo lo contenido en el Decreto 1537 de 2001, que la reglamenta parcialmente, en cuanto a elementos técnicos y administrativos que fortalezcan el Sistema de Control Interno de las entidades y organismos del Estado y se precisa el rol que deben desempeñar estas oficinas dentro de las organizaciones públicas, enmarcado en cinco roles tópicos: Valoración de riesgos, acompañamiento y asesoría, evaluación y seguimiento, fomento de la cultura de control y relación con entes externos.

Por lo anterior, la Oficina de Control Interno de la Universidad del Atlántico, elaboró el presente informe, el cual contiene la revisión de los controles definidos por los procesos y actividades disciplinarias de la institución, verificando que estos se cumplan por parte del área y los responsables de su ejecución.

## 2. OBJETIVO

Verificar que los controles definidos y actividades se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que el área o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función.

## 3. ALCANCE

Evaluar la mayor parte de expedientes de información no sujeta a reservada y/o confidencial, con el fin de verificar que las áreas o empleados de la Universidad del Atlántico encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función, correspondiente a la vigencia 2015, 2016, 2017 y 2018.

#### 4. METODOLOGÍA

De acuerdo a la normatividad establecida sobre la materia y en concordancia con el plan de trabajo de la oficina de Control Interno de la Universidad del Atlántico, el presente informe de verificación documental de procesos disciplinarios, se presenta tomando los procesos que fueron archivados durante la vigencia 2018.

Para el logro del objetivo propuesto, se efectuaron las siguientes actividades:

- ✓ Solicitud de información no reservada de procesos disciplinarios allegados a la oficina de control disciplinario.
- ✓ Entrevista con el profesional asignado de asuntos disciplinarios de la Universidad del Atlántico.
- ✓ Visualización de la matriz de indicadores a través de la plataforma Isolución.
- ✓ Verificación de mapa de riesgos a través de la plataforma Isolución.

#### 5. MARCO LEGAL

El seguimiento a la información reportada de la oficina de Control Disciplinario se realizó atendiendo lo dispuesto en la siguiente normatividad, así:

- ✓ Ley 734 de 2002 “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”.
- ✓ Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.
- ✓ Artículo 12 de la Ley 87 de 1.993 “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones...”, el cual describe en su numeral c: “verificar que los controles definidos por los procesos y actividades de la organización, se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que la áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función...”(subrayado fuera de texto).

#### 6. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES

De acuerdo al Plan de Trabajo establecido por la Oficina de Control Interno para la vigencia 2019, el presente informe corresponde al resultado de evaluación del proceso disciplinario que permite verificar que los responsables de su ejecución y

el área o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función.

## 7. DESARROLLO DEL INFORME

Teniendo en cuenta la auditoria de verificación documental realizada por la Oficina de Control Interno, en el mes de septiembre de la presente anualidad, a los procesos disciplinarios conocidos por la oficina de Control Disciplinario de la Universidad del Atlántico, y cuyo estado es, archivados en la vigencia 2018.

Información que fue remitida a esta dependencia mediante comunicación Interna con radicado No. **20192060056493**, de fecha 02 de Julio de 2019, procesos que no se encuentran bajo carácter de reserva y/o confidencial, según lo preceptuado en la Ley 734 de 2002 que expidió el Código Disciplinario Único. **Artículo 95. Reserva de la actuación disciplinaria. En el procedimiento ordinario las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se formule el pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales. En el procedimiento especial ante el Procurador General de la Nación y en el procedimiento verbal, hasta la decisión de citar a audiencia.**

Ahora bien, a efectos de entender la verificación de los procesos disciplinarios, estos se detallan a continuación, así: Tipo de Queja, Lugar de los hechos, fecha recibido diligencia, No. Radicado, Auto de iniciación de la diligencia, Estado, Última actuación. En atención metodología señalada anteriormente la relacionamos en el siguiente cuadro para corroborar el cumplimiento de los trámites de aplicación del régimen disciplinario único.

### VERIFICACION DOCUMENTAL PROCESOS DISCIPLINARIOS VIGENCIA 2018

Tipo de Queja	Lugar y fecha de los hechos.	Fecha de recibido de la diligencia	No. Radicado	Auto de iniciación de la diligencia	Estado	Última Actuación.	Observaciones
Escrita	Puerto Colombia,	10 de diciembre de 2015.	193/2015	Auto Indagación Preliminar, 14 de diciembre	Archivado, 14 de marzo de 2018.	Auto deja en firme la decisión, 31 de mayo de	Luego del auto que ordena la apertura de la indagación



				de 2015.		2018.	preliminar, 14 de diciembre de 2015, se abre investigación disciplinaria contra el disciplinado el 10 de agosto de 2016, luego se cierra la investigación disciplinaria el 12 de junio de 2017, luego formulan pliego de cargos el 31 de agosto de 2017, fue notificado el disciplinado del pliego de cargos el 21 de septiembre de 2017, quien presentó descargos el 2 de octubre de 2017, ordenan auto de archivo definitivo el 14 de marzo de 2018, es notificado, el 10 de abril de 2018 de la terminación de la actuación y archivo definitivo y finalmente es proferido auto deja en firme la decisión el 31 de mayo de 2018.
Escrita	Puerto Colombia, 21 de junio de 2014.	22 de diciembre de 2016.	274/2016	Investigación disciplinaria, 22 diciembre /2016	Archivado, marzo de 2018.	Auto deja en firme la decisión 9 de noviembre de 2018.	Se observa, que los términos procesales, desde el auto que ordena apertura de la investigación disciplinaria con practica de





							pruebas de fecha 22 de diciembre de 2017, hasta el auto de archivo definitivo de fecha 15 de marzo de 2018, cumplió con las observancias del procedimiento disciplinario. -Sin antecedente de la procuraduría del investigado.
Escrita	Puerto Colombia,	27 de junio de 2016.	303/2017	Investigación Disciplinaria. 11 de julio de 2017.	Archivado, 15 de marzo de 2018.	Archivo 15 de Marzo /2018	En el expediente no se evidencia, auto que deja en firme la decisión de archivo definitivo del proceso. -Sin antecedente de la procuraduría del investigado.
Escrita	Puerto Colombia, 31 de octubre de 2016.	01 de noviembre de 2016.	324/2017	Auto Indagación Preliminar, 17 de noviembre de 2016.	Archivado Marzo de 2018.	Archivo Marzo /2018	Se observa, que los términos procesales, desde el auto que ordena indagación preliminar, auto investigación disciplinaria 15 de junio de 2017, ha transcurrido un tiempo de 6 meses 15 días, aproximadamente e el termino exigido por la normativa del CDU Ley 734 de 2002 -No se observa en el expediente comunicación enviada a





							<p>procuraduría de la decisión de apertura investigación disciplinaria.</p> <p>-No se anexan a la carpeta los antecedentes de la procuraduría del investigado.</p>
Escrita	Puerto Colombia	27 de junio de 2016.	236/2016	Auto Indagación Preliminar, 30 de agosto de 2016.	Archivado, 30 de agosto de 2018.	Archivo definitivo, 3 de agosto de 2018.	<p>Luego de la indagación preliminar se resuelve abrir el 11 de julio de 2017, investigación disciplinaria, en la cual se notificaron a los sujetos procesales, se solicitaron y practicaron pruebas, pero no se incorporaron a la actuación antecedentes disciplinarios del investigado, tal como lo ordena la Ley 734 de 2002, art.154 del C.D.U</p>
Escrita	Puerto Colombia	18 de noviembre de 2016.	262/2016	Auto Indagación Preliminar, 25 de noviembre de 2016.	Archivado, 30 de abril de 2018.	Auto deja en firme la decisión de Archivo, 9 de noviembre de 2018.	<p>Se observa que desde que se abrió indagación preliminar, se ordenaron y practicaron pruebas, lo cual culminó con apertura de investigación disciplinaria el 25 de julio de 2017, para lo cual transcurrió aproximadament</p>



							e 7 meses. Y termina con el archivo del proceso el 30 de abril de 2018. Superando así los términos de duración establecidos entre una etapa y otra.
Escrita	Puerto Colombia	1 de noviembre de 2016.	258/2016	Auto indagación Preliminar 17 de noviembre de 2016.	Archivado 18 de mayo de 2018.	Auto deja en firme la decisión 05 julio 2018.	En el proceso se observa el cumplimiento de los términos procesales, teniendo en cuenta la suspensión de los mismos en el inicio de la vacancia. -No se evidencia en el expediente comunicación enviada a la procuraduría de la apertura de la investigación disciplinaria.
Escrita	Puerto Colombia	21 de noviembre de 2016.	264/2016	Investigación disciplinaria, 1 de diciembre de 2016.	Archivado, 16 de mayo de 2018.	Auto deja en firme la decisión, 3 de agosto de 2018.	Se observa que los términos procesales desde el auto que ordena la apertura de la investigación disciplinaria, 1 de diciembre de 2016, hasta el auto que ordena el archivo del proceso, no cumplen con las observancias del procedimiento disciplinario.
Escrita	Puerto Colombia	28 de agosto de	311/2017	Auto indagación	Archivado, 7 de abril de	Archivo definitivo, 17	Sin novedades.

		2017.		Preliminar, 31 de agosto de 2017.	2018.	de abril de 2018.	
Escrita	Puerto Colombia	23 de mayo de 2017.	297/2017	Auto que ordena indagación preliminar, 13 de junio de 2017.	Archivado, 7 de junio de 2018.1	Auto deja en firme decisión, 23 de agosto de 2018.	Se observa que los términos procesales desde el auto que ordena la apertura de la indagación preliminar, hasta el auto que ordena el archivo del proceso, no cumplen con las observancias del procedimiento disciplinario.
Escrita	Puerto Colombia	10 de julio de 2017.	304/2017	Auto que ordena la indagación preliminar, 11 de julio de 2017.	Archivado, Junio/2018	Auto deja en firme la decisión, 8 de agosto de 2018.	Se observa que los términos procesales desde el auto que ordena la apertura de la indagación preliminar, hasta el auto que ordena el archivo del proceso, no cumplen con las observancias del procedimiento disciplinario.
Escrita	Puerto Colombia	27 de enero de 2017.	283/2016	Auto que ordena la indagación preliminar, 31 de enero de 2017.	Archivado, 11 de julio de 2018.	Auto deja en firme la decisión, 3 agosto de 2018	Se observa que los términos procesales desde el auto que ordena la apertura de la indagación preliminar, hasta el auto que ordena el archivo del proceso no cumplen con las observancias del procedimiento disciplinario.
Escrita	Puerto	18 de	309/20	Auto que	Archivado,	Auto deja en	Se observa que

	Colombia	agosto de 2017.	17	ordena apertura de investigación disciplinaria, 31 de agosto de 2017.	13 de julio de 2018.	firme la decisión, 3 de agosto de 2018.	los términos procesales desde el auto que ordena la apertura de la investigación disciplinaria, 31 de agosto de 2017, hasta el auto que ordena el archivo del proceso, no cumplen con las observancias del procedimiento disciplinario.
Escrita	Puerto Colombia	1 de septiembre de 2017.	312/2017	Auto que ordena indagación preliminar, 24 de septiembre de 2017.	Archivado, 11 de julio de 2018.	Auto deja en firme la decisión, 31 de Julio de 2018.	Se observa que los términos procesales desde el auto que ordena la apertura de la indagación preliminar, hasta el auto que ordena el archivo del proceso, no cumplen con las observancias del procedimiento disciplinario
Escrita	Puerto Colombia	De oficio	332/2018	Auto que ordena indagación preliminar, 5 de marzo de 2018.	Archivado 12 de julio de 2018,	Archivo 12 Julio de 2018.	Sin observaciones
Escrita	24 de febrero de 2017, Puerto Colombia	02 de abril de 2018.	333/2018	Auto que ordena indagación preliminar, 20 de abril de 2018.	Archivado, 4 de septiembre de 2018	Auto deja en firme la decisión, 29 de octubre de 2018.	Sin observaciones

Escrita	Puerto Colombia	31 de octubre de 2017.	320/2017	Auto que ordena indagación preliminar, 16 de noviembre de 2017.	Archivado, 2 de octubre de 2018.	Comunicación de la decisión de archivo al informante Jhon Jairo Jiménez Fernández.	Se observa que entre las pruebas practicadas se solicitó información a la Oficina de servicios generales de fecha 22 de febrero de 2018, sin obtener respuesta alguna a dicha solicitud. -Falta auto deja en firme la decisión de archivo definitivo.
Escrita	Puerto Colombia	9 de mayo de 2018.	338/2018	Auto ordena indagación preliminar, 28 de mayo de 2018.	Archivado 19 de noviembre de 2018.	Archivo Definitivo, 19 de noviembre de 2018.	Al no haberse adelantado la presente investigación contra sujeto procesal determinado queda en firme la decisión de archivo de expediente.
Escrita	Puerto Colombia	28 de mayo de 2018.	336/2016	Auto ordena indagación preliminar, 28 de mayo de 2018.	Archivado, 28 de noviembre de 2018.	Archivo definitivo 28 de noviembre de 2018.	No se evidencia dentro del expediente notificación al quejoso del archivo definitivo del proceso.
Escrita	Puerto Colombia	8 de marzo de 2018.	337/2018	Auto ordena indagación preliminar, 28 de mayo de 2018.	Archivado, 17 de diciembre de 2018.	Archivo Diciembre/2018	Sin novedades

Atendiendo la verificación documental de los anteriores procesos disciplinarios, la oficina de Control Interno pudo evidenciar que la Oficina de Control Disciplinario ha recibido

quejas y/o informes, previamente de los cuales veinte (20) han sido archivados en la vigencia 2018, las cuales fueron presentadas de manera escrita.

### 7.1 OBSERVACIONES DEL INDICADOR

Por otra parte, según soporte del indicador (Porcentaje De Cumplimiento De La Indagación Preliminar) de fecha 15 de enero de 2018 entregado por la entonces Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Dra. Claudia Torres Sibaja, teniendo en cuenta la información que se encuentra en los expedientes activos en la oficina de Control Disciplinario Interno y la consolidación del Informe de Seguimiento del Plan de Acción que son la fuente del indicador, se puede observar que del primero (1) de Julio al Treinta y uno (31) de diciembre de 2018, se ordenaron treinta (30) pruebas de las cuales se obtuvo respuesta o se practicaron veintinueve (29) de ellas, como resultado de lo anterior el indicador en mención arroja un resultado de noventa y siete (97%) durante el segundo semestre de medición quedando en un nivel satisfactorio.

Sin embargo, advierte el despacho que no es posible subir a la plataforma del programa ISOLUCION, detalles de las pruebas ordenadas y practicadas en la oficina, en concordancia con lo dispuesto en el Código Único Disciplinario en su artículo 95.

Según observaciones del indicador (Porcentaje de cumplimiento de indagación Preliminar) de fecha 04 de febrero de 2019, con una meta del 90% y una medición del 100%. Teniendo en cuenta el Libro Radicador que es la fuente del Indicador, se puede observar que, desde 24 de agosto al 24 de noviembre del 2018, el 100% de las Quejas e Informes de este trimestre se les dio trámite satisfactoriamente. El número y el tipo de trámite de Las Quejas e Informes se discriminan de la siguiente forma: \* N ° Quejas: 2 Tramites: - Indagación Preliminar 1 -Investigación Disciplinaria 1 \* N° Informe: 6 -Trámites: - Indagación Preliminar 5 -Investigación Disciplinaria 1 Sin embargo se advierte por parte del Despacho que no es posible subir a la plataforma del programa ISOLUCION, detalles de las Quejas e Informes allegados a la oficina, en concordancia con lo que dice el Código Único Disciplinario en su Artículo 95.

Observaciones del indicador (Porcentaje de cumplimiento de Investigaciones Disciplinarias) de fecha 18 de enero de 2018, con una meta de 80% y una medición de 92%. Teniendo en cuenta el formato For-CD-067 de seguimiento y control y el Excel de seguimiento de los procesos que son fuente del indicador, se puede observar que desde el primero (1) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del 2018, se cerraron trece (13) investigaciones de las cuales doce (12) cumplieron con el término legal establecido. Como resultado de lo anterior el indicador en mención arroja un resultado del noventa y dos por

ciento (92%) durante el segundo semestre de medición, quedando en un nivel satisfactorio.

Cabe mencionar que, de acuerdo a lo informado por el profesional del Derecho entrevistado, manifiesta que en la lista de casos relacionados no se han llevado procesos en segunda instancia por la Universidad del Atlántico, la cual es competencia de la Rectoría de la Universidad del Atlántico expedir los actos administrativos que resuelven los recursos de apelación interpuestos contra los fallos de primera instancia.

Ahora bien, en materia documental se presentan oportunidades de mejora al proceso disciplinario, por lo que se recomienda tener en cuenta para el archivo de expedientes las indicaciones dadas por el sistema de gestión en la plataforma de Isolución según mapa de riesgos, con el fin de garantizar la integridad, conservación y custodia de estos. Lo anterior teniendo en cuenta lo observado por la OCI en las carpetas archivadas que no son objeto de reserva.

Por otra parte, sobre el Control Interno Disciplinario, la ley 734 de 2002 “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”, establece que sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las Personerías Distritales y Municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias.

En desarrollo del postulado anterior, las entidades públicas pueden implementar el Control Interno Disciplinario, asegurando su autonomía e independencia y el principio de segunda instancia.

En este sentido, el Código Único Disciplinario, Art.76, señala: “Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, deberán organizar una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.

Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional conocerá del asunto la Procuraduría General de la Nación de acuerdo a sus competencias”

Cabe mencionar, que de acuerdo al párrafo segundo de igual normatividad se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración, por lo que se considera que no se refiere a la ubicación

que tenga en la jerárquica administrativa de la entidad, sino a que las personas que las conforman pertenezcan por lo menos al nivel profesional de la administración.

Es importante resaltar, que, de acuerdo con la misma Ley, las implementaciones del Control Interno Disciplinario en las entidades deben cumplir con los objetivos de autonomía, independencia y el principio de segunda instancia, que está supeditado siempre y cuando existan los recursos presupuestales para el efecto y de acuerdo con las recomendaciones que para el efecto señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Respecto al Control Disciplinario y su aplicabilidad en la Universidad del Atlántico, es importante precisar que en la actualidad las funciones de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los funcionarios de la Universidad del Atlántico por conductas que puedan llegar a constituir faltas disciplinarias le compete a la oficina de control Interno Disciplinario.

Finalmente, en entrevista con el funcionario Profesional Universitario asignado a los temas con asuntos disciplinarios, nos manifestó que no se encuentra implementando un procedimiento disciplinario a la fecha, los procesos en que se basan actualmente corresponden a las disposiciones normativas disciplinarias vigentes Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único.

De igual manera manifiesta que el proceso no cuenta en materia documental con archivadores ni espacio suficiente que permita garantizar la adecuada custodia y salvaguarda de la información disciplinaria existente en la Oficina de Control Disciplinario, situación que la Oficina de Control Interno de la Universidad del Atlántico considera, genera riesgo en la custodia y conservación documental en el proceso disciplinario.

## 8. CONTROLES ESTABLECIDOS

Entre las acciones para prevenir el riesgo que se presente la sustracción de expedientes Disciplinarios, la Oficina de Control Disciplinario, solicito a rectoría una restructuración locativa que mejoraron la seguridad significativamente, en este mismo sentido se encuentran a la espera de la solicitud de un archivador de seguridad para resguardar los expedientes en el mejor de los ambientes.

Con ocasión al riesgo de Emisión de decisiones no ajustadas a la Ley Disciplinaria, se están tomando los siguientes controles para evitar y/o reducir el riesgo: Promover e incentivar al personal al estudio de la doctrina y jurisprudencia.

En reuniones periódicas se evidencia la recomendación de temas de estudio, para estar acorde a la actualización de la norma, en este sentido se envían circulares internas con temas de interés. Por parte de la Jefe del Despacho se está implementando el Plan de Fortalecimiento de la Oficina de Control Disciplinario Interno 2019, en donde se realizarán capacitaciones personalizada para el personal del Despacho.

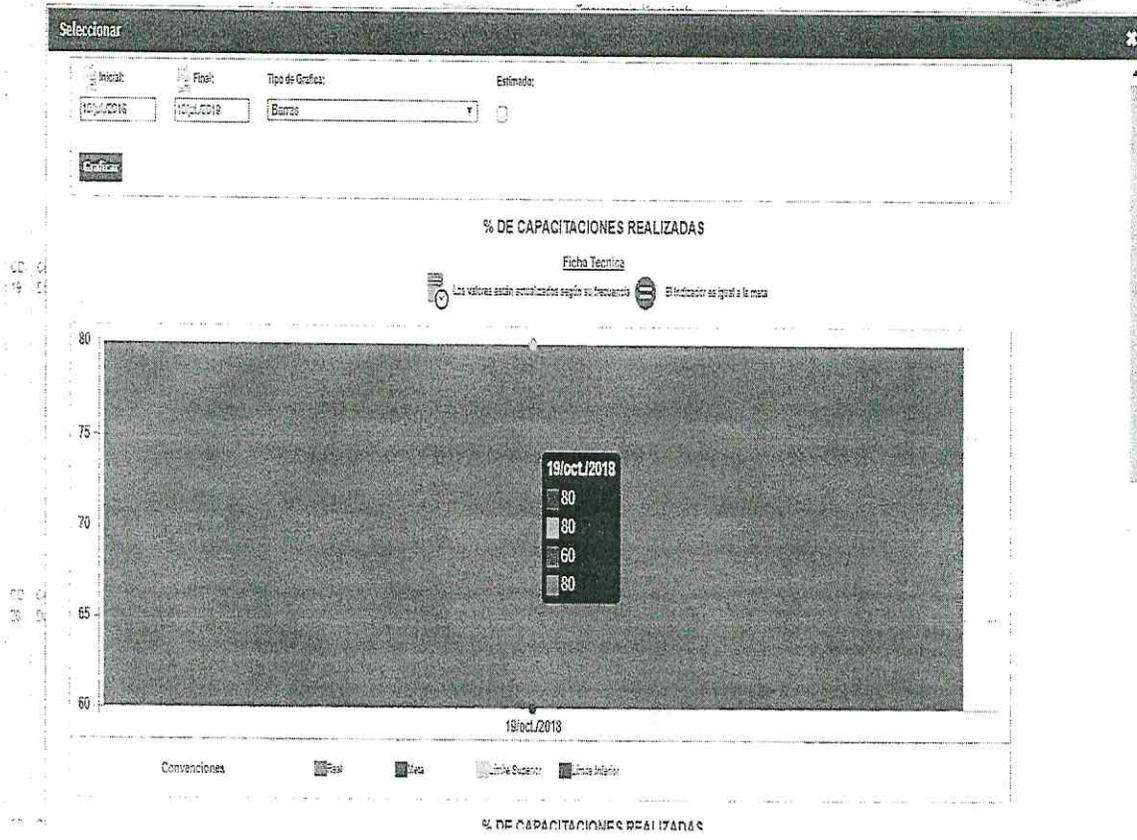
## 9. RIESGOS IDENTIFICADOS.

- No existen apropiadas instalaciones que faciliten la adecuada custodia y salvaguarda de los expedientes y documentación que se debe manejar en una Oficina de Control Interno Disciplinario.
- La Oficina de control interno disciplinario carece de equipos de oficina necesaria para el adecuado desarrollo de las funciones de la dependencia.
- No se cuenta con equipos tecnológicos que faciliten a la oficina un mejor desempeño en el desarrollo de los procesos disciplinarios y en especial en el desarrollo de las diligencias que se dan en el trámite de estas.
- La oficina cuenta con riesgos identificados dentro del mapa de riesgos institucional. Sin embargo se recomienda actualizar la identificación de otros riesgos, con el fin de generar los controles establecidos.

## 10. EVIDENCIA FOTOGRAFICA

Capacitaciones realizadas por la oficina de control disciplinario durante la vigencia 2018, a los funcionarios de esta dependencia, así como también charlas dictadas a los servidores públicos y contratistas de otras dependencias de la Universidad del Atlántico a efectos de reducir el riesgo de decisiones no ajustadas a la norma disciplinaria.





Seleccionar

**% DE CAPACITACIONES REALIZADAS**

**Resumen**

Valor	Valor	Fecha
Inicial	80	19/oct/2018
Final	80	19/oct/2018
Máximo	80	19/oct/2018
Mínimo	80	19/oct/2018
Variación del periodo	0,00%	19/oct/2018-19/oct/2018

Fórmula:  $(\text{CAPACITACIONES REALIZADAS} / \text{CAPACITACIONES PLANIFICADAS}) * 100$

**Observaciones del indicador**

Fecha	Meta	Medición	Valor estimado	Límite superior	Límite inferior	Observación medición	Acciones implementadas	Anexo
19/oct/2018	80		80	80	80	La Oficina de Control Disciplinario informó, en su cumplimiento con la Acreditación Institucional, se encuentra en un Plan de Fortalecimiento, en donde se busca que la comunidad Universitaria, conozca el derecho disciplinario, funcionamiento del Despacho y las medidas sancionatorias contra lo es exabono y castigo. En este sentido comenzamos las charlas con la parte administrativa de la Universidad, en este primer ciclo nos acompañaron los siguientes facultades: FACULTAD DE ARQUITECTURA OFICINA DE PLANEACIÓN FACULTAD DE INGENIERIA FACULTAD DE ECONOMIA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO SECRETARIA GENERAL BIENESTAR UNIVERSITARIO VICERRECTORIA DE DOCENCIA		

Medición menor o igual que el Límite Inferior Medición mayor o igual que el Límite Superior Medición entre el Límite Superior e Inferior



## 10. CONCLUSIONES

De acuerdo a la información suministrada por el funcionario del proceso, la visita in situ y los procesos disciplinarios auditados, se puede evidenciar por parte de la Oficina de Control Disciplinario una notable gestión y cumplimiento de los requisitos establecidos por las normas que los rigen. Ahora bien, en cuestión de términos procesales, es importante lograr cumplir las observancias del procedimiento disciplinario, respecto a los tiempos de duración de cada etapa procesal.

## 11. RECOMENDACIONES

- Se sugiere anexar en los expedientes, según sea el caso, oficio que comunique a la Procuraduría General de la Nación, del auto que ordena la apertura de una investigación disciplinaria.
- Es importante que cuando se adelante una investigación disciplinaria contra sujeto procesal determinado, se anexen en el expediente los antecedentes disciplinarios del investigado o investigados.
- Tener en cuenta las reglas y principios generales que regulan los documentos de archivo de las entidades públicas establecidos en la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivos).
- Es importante cumplir los términos procesales exigidos, en cuanto a la duración de la indagación preliminar e investigación disciplinaria, estos no deben exceder los límites requeridos, solo excepcionalmente en los casos previamente establecidas en la norma, Ley 743 de 2002.

**OMAR ENRIQUE ALMANZA MARTINEZ**

Jefe Oficina de Control Interno